

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias territoriales.

## BURGOS

D. Esteban Fernández de Tejerina, Escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifica: Que en el recurso de responsabilidad civil, de que más adelante se hará expresión, se ha dictado la siguiente sentencia:

«Sentencia número 19.—En la ciudad de Burgos, á 4 de Noviembre de 1914.

»Visto por esta Sala de lo Civil el incidente de responsabilidad civil, incoado ante la misma por D. Alfonso Galián Contreras, mayor de edad, Médico, vecino de Bermeo, Vizcaya, contra D. Atanasio de Urquiza y Urriola, mayor de edad, ex-Alcalde y vecino de la misma villa, á quien ha representado el Procurador D. Luis Gallardo y defendido el Letrado D. Leandro Gómez de Cadiñanos; sobre reclamación de 8.784,85 pesetas, indemnización de daños y perjuicios y costas:

»Resultando que D. Alfonso Galián Contreras, mayor de edad, casado, Médico, natural de Lorca, Murcia, y vecino de Bermeo, Vizcaya, acudió á esta Sala de lo Civil, con escrito de fecha 6 de Julio del corriente año, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Responsabilidad civil de 5 de Febrero de 1904, en su propio nombre, interponiendo demanda civil, contra D. Atanasio de Urquiza y Urriola, propietario y maquinista, en concepto de ex Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bermeo, solicitando del Tribunal que, previa la tramitación correspondiente dictase sentencia condenando al Sr. Urquiza al pago de 5.034,85 céntimos, por menoscabos y perjuicios tenidos en el sueldo de 3.500 pesetas anuales que, como capital, acumulado al interés de 5 por 100 anual, arrojaban las 25.344,09 pesetas, se le adeudaban al encargarse de la Alcaldía de Bermeo en 1910 el demandado Sr. Urriola, hasta su cese como tal Alcalde; solicitando igualmente que se condenase á este último señor á la entrega, al actor, en concepto de daños, 1.500, que era en deber al Letrado del Colegio de Bilbao D. Justo de Orueña, por las consultas, minutas, informes y borradores puestos desde el 1.º de Julio de 1910 á Junio de 1914; 1.000 pesetas por los viajes, estancias, comidas, papel sellado, sellos del timbre obligatorio de la Diputación de Vizcaya, recursos, certificaciones y oposiciones que se había visto obligado á ejecutar el actor, para contrariar las injustificadas pretensiones de la Corporación é ilegales acuerdos tomados por el Municipio de su Presidencia, y 1.250 pesetas más que suponía había de gastar con motivo del sostenimiento de la demanda, sumando un total de 8.784,85 pesetas, con más las costas que se causen, reservando al actor los derechos que mencionaba en la instancia presentada en 10 de Febrero de 1913, consignando en los hechos: que las cuestiones con motivo de su destitución de la plaza de Médico titular en el año 1883, terminaron con la declaración de validez de las condiciones del contrato acordadas en Junio del mismo año, hechas por el Real decreto-sentencia de 14 de Julio de 1885, disponiéndose por Real orden de 16 de Enero del siguiente año 1886, que se pagase al hoy demandante, Sr. Galián, sus haberes, con más los daños y perjuicios que justificare, acuerdo que fué ratificado por la sentencia de segunda instancia de 2 de Mar-

zo de 1888, contra la que no se interpuso recurso alguno:

Que no habiéndose cumplido ninguna de estas disposiciones, pidió en 2 de Julio de 1910 al entonces nuevo Alcalde, hoy demandado, que se le pagaran los débitos con más los daños y perjuicios que se le ocasionaron, peticiones que fueron denegadas, dando lugar á la resolución gubernativa de 2 de Diciembre de 1911, confirmada después por la Real orden de 22 de Octubre de 1912, en la cual disposición se resolvieron también á favor de la Administración las cuestiones de competencia suscitadas por la Comisión provincial vizcaína: que el Ayuntamiento de Bermeo, en sesión celebrada el 18 de Marzo de 1912, y después de saber oficialmente, desde Febrero anterior, que se había entablado recurso de competencia por la Comisión provincial contra la resolución dictada por el Gobernador, al que se adhirió en tiempo el Municipio, acordó deducir demanda contenciosa contra la dicha resolución gubernativa, para lo que nombró Abogado y Procurador, según constaba por una cuenta presentada en la sesión de 24 de Abril siguiente, continuando el Ayuntamiento desobedeciendo lo ordenado por la Superioridad, por lo que el señor Gobernador multó á los Concejales y al Alcalde Presidente, hoy demandado, por consentir que sistemáticamente se eludiera por la Corporación de su presidencia el cumplimiento de disposiciones superiores, dejando sin suspender acuerdos comprendidos en el artículo 169 de su ley Orgánica, y faltando á los deberes que le imponían los artículos 111 y 113 de la dicha ley, con la advertencia de pasar el tanto de culpa á los Tribunales, multas que fueron confirmadas por la Real orden de 5 de Agosto del propio año 1913: que en sesión de 16 de Abril de 1913 se acordó por el Ayuntamiento pedir aclaración de la Real orden de Octubre anterior, por aparecer varias partidas pagadas, y que aunque reconocían deber los meses que citaba el interesado, entendía que debía llegarse á la liquidación definitiva, petición que fué denegada por Real orden de 8 de Julio del propio año: que en Febrero del mismo 1913, y por consejo del Letrado Sr. Orueña, presentó el actor una instancia al Ayuntamiento solicitando el cumplimiento de todo lo dispuesto por la Superioridad, anunciando que la petición la hacía en preparación del recurso de responsabilidad civil, sin que á pesar de ello tal petición fuera atendida: que en virtud del acuerdo que entrañaba la Real orden de 22 de Octubre de 1912, declarando á favor de la Administración las cuestiones de competencia suscitadas por la Comisión provincial de Vizcaya, ésta, en acuerdo de 30 de Abril de 1913, resolvió negativamente la interposición de los recursos solicitados por el Ayuntamiento de Bermeo contra la Real orden de Octubre, aunque á ellos coadyuvase el Municipio por entender no había medios hábiles para ello, resolviendo á la vez, negativamente también la instancia del actor, en la que pedía que no se aprobase el presupuesto ordinario del Ayuntamiento mientras no contuviere partida para la extinción de la cantidad mandada abonar, omitiéndose en la resolución los fundamentos en que la Comisión provincial se apoyó para aprobar el presupuesto contra lo pedido por el actor, y conteniendo, en cambio, el consejo de que, bien en el presupuesto adicional ó ordinario próximo, ó por convenio, se pagase lo que no podía dejar de pagarse; que desde

1890, y por Real orden de Septiembre de igual año, se sabía por el Ayuntamiento la cuantía de los haberes en deuda y la cantidad por la que el actor daba por zanjados los daños y perjuicios que hasta aquella fecha se le habían ocasionado, y los que fueron negados por el demandado en su informe de 1911 al señor Gobernador civil de la provincia;

Que en cuantas sesiones había presidido el demandado, y tratándose de los haberes del Sr. Galián, no aparecía se hubiera opuesto aquél á la resistencia de la Corporación para cancelar noblemente el descubierto ni que hubiera votado en contra, estando obligado como Alcalde-Presidente, á lo que exigían los artículos 111, 113, 114, 169 y 178 de la ley Municipal, debiendo haber tenido en cuenta igualmente el demandado la Real orden de 11 de Febrero de 1888, que determinaba la forma de pagar los haberes de los Médicos y Farmacéuticos titulares separados indebidamente de sus cargos; que la ley de Responsabilidad civil de 1904, estatúa fueron responsables de los daños y perjuicios indebidamente originados, los culpables de la infracción lesiva, marcando el plazo de doce meses, contados desde la fecha en que la acción pudiera ejecutarse, y ordenando que se determinasen en la demanda los daños y perjuicios y su cuantía; que de la demanda origen de esta resolución no hubiera podido deducirse en la forma en que lo hacía si el demandado Sr. Urquiza al pedirle el abono del débito en Julio de 1910, hubiera cumplido fielmente sus deberes, haciendo que se formase el oportuno expediente, exponiéndose también en los fundamentos de Derecho, y entre otras consideraciones legales, que la ley de Responsabilidad de 1904, disponía que fuera un año el concedido para interponer esta clase de demandas, el que se contaría desde el momento en que la acción pudiera ejercitarse: que á tenor de esta disposición la demanda no había podido interponerse en modo alguno antes de 1.º de Diciembre de 1913, en que se le entregó la primera cantidad para pago de sus atrasos; que la lesión que al demandante le estaba infringiendo el demandado con su tenacidad de no pagarle en Julio de 1910, ni tampoco después, no podía cesar realmente hasta la extinción del crédito y convenio para cancelarlo, puesto el capital proseguía devengando interés, el que, acumulando al mismo capital iba haciéndose más importante cada año que transcurría: que interin no fijara la cuantía de los perjuicios, no podían reclamarse exactamente, y que en la fecha indicada de Diciembre del pasado año, fué cuando se llegó á un arreglo y se aceptaron por el Ayuntamiento las condiciones del pacto formulado por el actor, cumpliéndose la primera de sus cláusulas en la última mencionada fecha, según acreditaba con el documento número 1.º, y cesando, por tanto, desde el mismo, *ipso facto* los daños y los perjuicios, pudiendo especificar y fijar su cuantía y ejercitarse, por tanto, la acción de que se ocupaba el artículo 11 de la referida ley de 1904, habiéndose cumplido igualmente con lo que determinaba el artículo 11 del Reglamento dictado para la ejecución de la misma Ley, según se justificaba con el documento número 2.º; terminando con la súplica á la Sala de que en su día dictase sentencia, de conformidad á lo solicitado en el ingreso de su escrito, ya relacionado en la primera parte de este Resultando:

»Resultando que á la demanda se acom-

(Continúa en la pág. 34.)

# MINISTERIO DE HACIENDA

## SUBSECRETARÍA

ESCALAFÓN de los funcionarios de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

(Continuación de la GACETA del día 29 de Marzo de 1915.)

Número de orden on la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
							EN LA CLASE			AL RETADO		
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
855	D. Manuel Agustín Mifsut Lasso.....	Administración de Propiedades é Impuestos de Badajoz.....	Badajoz.....	26	11	1	4	»	»	4	»	»
856	D. Francisco Teruel y Robollo.....	Administración de Propiedades é Impuestos de Alicante.....	Alicante.....	26	6	»	4	»	»	4	»	»
857	D. Ernesto Sánchez de la Orden Castrillo.....	Tesorería de Hacienda de Sevilla.....	Valencia.....	26	5	25	4	»	»	4	»	»
858	D. Miguel Rubio González.....	Dirección de Contribuciones.....	Toledo.....	25	10	»	4	»	»	4	»	»
859	D. Agustín Fernández García.....	Administración de Contribuciones de Zaragoza.....	Madrid.....	25	9	4	4	»	»	4	»	»
860	D. Vicente Urtasun.....	Administración de Contribuciones de Barcelona.....	Navarra.....	25	5	12	4	»	»	4	»	»
861	D. Pascual García San Juan.....	Inspección en Barcelona.....	Alicante.....	25	4	»	4	»	»	4	»	»
862	D. Rafael Pallero y Sánchez.....	Administración de Contribuciones de Madrid.....	Toledo.....	25	3	22	4	»	»	4	»	»
863	D. Probo Asonjo García.....	Dirección de Contribuciones.....	Soria.....	25	»	»	4	»	»	4	»	»
864	D. Manuel María López Desá.....	Intervención de Hacienda de Segovia.....	Sevilla.....	24	5	»	4	»	»	4	»	»
865	D. Ramón Morono Juberry.....	Administración de Propiedades é Impuestos de Jaén.....	Jaén.....	24	3	18	4	»	»	4	»	»
866	D. Angel González de Torres.....	Inspección en Córdoba.....	Córdoba.....	24	»	26	4	»	»	4	»	»
867	D. Antonio López Blanco.....	Sección del Catastro. (Subsecretaría.).....	Badajoz.....	23	8	27	4	»	»	4	»	»
868	D. Rafael Pucyo y Barón.....	Administración de Propiedades é Impuestos de Teruel.....	Gerona.....	23	6	27	4	»	»	4	»	»
869	D. Salvador Meléndez Díaz.....	Administración de Propiedades é Impuestos de Guadalajara.....	Guadalajara.....	22	4	25	4	»	»	4	»	»
870	D. Gustavo Sánchez López.....	Administración de Contribuciones de Lugo.....	Lugo.....	21	10	24	4	»	»	4	»	»
871	D. Andrés Gómez de las Cortinas.....	Administración de Contribuciones de Málaga.....	Málaga.....	21	10	4	4	»	»	4	»	»
872	D. David Masalles Creixell.....	Administración de Propiedades é Impuestos de Tarragona.....	Barcelona.....	21	7	18	4	»	»	4	»	»
873	D. Santiago Rodríguez Maldonado de Cisneros.....	Administración de Contribuciones de Barcelona.....	Toledo.....	21	5	»	4	»	»	4	»	»
874	D. Rafael Posada López Villazón.....	Inspección en Oviedo.....	Oviedo.....	21	2	10	4	»	»	4	»	»
875	D. Rafael Betancort Cabrera.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Las Palmas.....	Madrid.....	20	9	»	4	»	»	4	»	»
876	D. Amandó Osorio López de Tejada.....	Administración de Propiedades é Impuestos de La Coruña.....	Cuenca.....	20	8	»	4	»	»	4	»	»
877	D. José Godoy Manzano.....	Inspección en Granada.....	Almería.....	38	6	2	3	11	29	3	11	29
878	D. Luis Moreno Caballero.....	Administración de Contribuciones de Sevilla.....	Sevilla.....	37	11	8	3	11	29	3	11	29
879	D. Angel Aguirre y Soriano.....	Dirección del Tesoro.....	Madrid.....	26	10	20	3	11	29	3	11	29
880	D. Nicolás Martí y Martínez.....	Delegación especial de Hacienda de Navarra.....	Navarra.....	23	»	»	3	11	26	3	11	26
881	D. Máximo Aguirre Cambrenoro.....	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.....	Madrid.....	21	7	9	3	11	26	3	11	26
882	D. Severino del Olmo Labrador.....	Administración de Propiedades é Impuestos de Madrid.....	Zamora.....	45	1	»	3	11	24	3	11	24
883	D. Cándido Sabator Uzqueta.....	Delegación especial de Hacienda de Vizcaya.....	Navarra.....	28	2	28	3	11	22	3	11	22
884	D. Adolfo González Conde.....	Administración de Contribuciones de Orense.....	Orense.....	24	3	21	3	11	22	3	11	22
885	D. Vicente Rodríguez Mira.....	Tesorería de Hacienda de Alicante.....	Alicante.....	29	2	25	3	11	20	3	11	20
886	D. Carlos Gómez García.....	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.....	Madrid.....	28	11	21	3	11	20	3	11	20
887	D. Raimundo Miguez Mourifo.....	Administración de Contribuciones de Pontevedra.....	Pontevedra.....	22	6	7	3	11	17	3	11	17
888	D. José Gómez Cordovés.....	Intervención de Hacienda de Albacete.....	Albacete.....	53	»	10	3	11	16	3	11	16
889	D. Joaquín Quero y Bravo.....	Dirección de la Douda y Clases pasivas.....	Madrid.....	21	6	21	3	11	16	3	11	16
890	D. Manuel Pozo y Cabezas de Herrera.....	Abogacía del Estado en Madrid.....	Toledo.....	48	7	1	3	11	15	3	11	15
891	D. Manuel Pinar Murtedo.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Murcia.....	Murcia.....	26	9	5	3	11	15	3	11	15
892	D. Carlos García Arrabal.....	Auxiliar de la Dirección de lo Contencioso.....	Valencia.....	19	»	»	3	11	15	3	11	15
893	D. José Conde Fuentes.....	Administración de Propiedades é Impuestos de Zaragoza.....	Zaragoza.....	44	5	22	3	11	13	3	11	13
894	D. Jesús Boga y López.....	Intervención de Hacienda de Guadalajara.....	Toledo.....	31	1	13	3	11	12	3	11	12
895	D. Gregorio Jaume y Pons.....	Aduana de Palma.....	Baleares.....	41	4	25	3	11	10	8	3	11
896	D. Antonio Solé y Tosí.....	Administración de Propiedades é Impuestos de Lérida.....	Lérida.....	51	11	18	3	11	10	3	11	10
897	D. Enrique Martínez García.....	Aduana de Badajoz.....	Badajoz.....	50	9	22	3	11	10	3	11	10

898	D. Julio Puerta Fournier.....
899	D. Ricardo Martín Mayobre.....
900	D. Ángel Poña García.....
901	D. Ricardo Rodríguez Gutiérrez.....
902	D. Francisco Torres Vilola.....
903	D. Jesús González Balboa.....
904	D. Enrique Martínez Ruizdelgado.....
905	D. Joaquín Ariza Granada.....
906	D. Juan Gordillo Melaza.....
907	D. José Santas García.....
908	D. Claudio Martín Rodríguez.....
909	D. Antonio de Lezana y González del Campillo.....
910	D. José Tejedor Corzo.....
911	D. Juan Rivas Pérez.....
912	D. Julio Vázquez Vigo.....
913	D. Francisco García Vela.....
914	D. Justo Maeso Martín.....
915	D. José García Colomer.....
916	D. Elías Merlo Navarro.....
917	D. Marino García Muñoz.....
918	D. Ricardo Martín Lorenzo.....
919	D. Alberto López Martínez.....
920	D. Juan Luis Manduit y Moronte.....
921	D. Evaristo López y Martín.....
922	D. Ramón Vidal y Bobo.....
923	D. Federico de Nicolás y Teijeiro.....
924	D. Luis Garán y Montaner.....
925	D. Alfonso Roca de Togores y Pérez del Pulgar.....
926	D. Rafael López Iglesias.....
927	D. Orosio Hernández Vázquez.....
928	D. Julio Díaz Godoy.....
929	D. Miguel Santos Bazán.....
930	D. Ignacio Venero y Carvedano.....
931	D. Manuel Miró y Blanco.....
932	D. Antonio Fernández Varela.....
933	D. Deogracias Carpintero Crines.....
934	D. Alberto Pieza y Pieza.....
935	D. José Vilches Sáez.....
936	D. Javier Narciso Altuna Insausti.....
937	D. José Tuboada Mosquera.....
938	D. Félix Giráldez Millán.....
939	D. Vicente Macías.....
940	D. José Ramón González.....
941	D. Rafael Mas Herodero.....
942	D. Julio Redal y Redal.....
943	D. José Godoy y Godoy.....
944	D. Carlos Montero Valls.....
945	D. Santiago Blanco Regueira.....
946	D. Anselmo Valdivielso-Morquecho y Ontañón.....
947	D. Joaquín Poinado López.....
948	D. Ramón del Castillo Mazzantini.....
949	D. Antonio González Muñoz.....
950	D. Luis Arambarry Martínez.....
951	D. Juan Pallero y Franco.....
952	D. Luis Ben y Pérez.....
953	D. Alfonso Delgado y Solano.....
954	D. Manuel Martín Díaz.....
955	D. Cristóbal Roca de Togores y Pérez del Pulgar.....
956	D. Luis López y Rodríguez.....
957	D. Ventura Vizecaino Morono.....
958	D. Manuel Ramón y García.....
959	D. Tomás Andrés Cúmbi.....
960	D. Manuel Ruiz García.....
961	D. Gabriel López Younger.....
962	D. Vicente Paúl Sanfeder.....

Administración de Propiedades é Impuestos de Burgos.....
Sección del Catastro. (Subsecretaría).....
Dirección de la Deuda y Clases pasivas.....
Inspección en Sevilla.....
Intervención central.....
Administración de Contribuciones de Madrid.....
Inspección en Valencia.....
Administración de Contribuciones de Valencia.....
Aduana de Valencia de Alcántara.....
Administración de Propiedades é Impuestos de Salamanca.....
Depositaría-pagaduría especial de Hacienda de La Gomera.....
Dirección de Aduanas.....
Aduana de Gijón.....
Tesorería de Hacienda de Granada.....
Aduana de Villagarcía-Carril.....
Administración de Propiedades é Impuestos de Cuenca.....
Administración de Contribuciones de Segovia.....
Tesorería de Hacienda de Cuenca.....
Dirección del Tesoro.....
Tesorería de Hacienda de Almería.....
Aduana de Cádiz.....
Aduana de Cartagena.....
Aduana de Sevilla.....
Aduana de Irún.....
Tesorería de Hacienda de Oviedo.....
Secretaría de la Delegación de Hacienda de Zamora.....
Administración de Contribuciones de Baleares.....
Intervención general.....
Secretaría de la Delegación de Hacienda de La Coruña.....
Administración de Propiedades é Impuestos de Segovia.....
Administración de Contribuciones de Sevilla.....
Aduana de Valencia.....
Tesorería de Hacienda de Santander.....
Inspección en Málaga.....
Administración de Contribuciones de Lugo.....
Interventor sentador de las minas de Almadén.....
Delegación especial de Hacienda de Vizcaya.....
Intervención de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas.....
Aduana de Irún.....
Administración de Propiedades é Impuestos de Orense.....
Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....
Administración de Propiedades é Impuestos de Granada.....
Administración de Contribuciones de Lugo.....
Dirección de Aduanas.....
Inspección de la Renta del Alcohol de Valencia.....
Aduana de Cartagena.....
Dirección de Contribuciones.....
Dirección de Aduanas.....
Intervención de Hacienda de León.....
Aduana del Grao de Castellón.....
Tesorería de Hacienda de Barcelona.....
Administración de Contribuciones de Huelva.....
Inspección en Burgos.....
Dirección de Propiedades é Impuestos.....
Administración de Propiedades é Impuestos de La Coruña.....
Dirección de las minas de Almadén.....
Administración de Contribuciones de La Coruña.....
Dirección de Propiedades é Impuestos.....
Dirección de la Deuda y Clases pasivas.....
Dirección del Tesoro.....
Abogacía del Estado en Lugo.....
Dirección de Aduanas.....
Administración de Contribuciones de Sevilla.....
Dirección de Propiedades é Impuestos.....
Dirección de Contribuciones.....

Oviedo.....	38	2	22	3	11	10	3	11	10
Manila.....	30	»	»	3	11	10	3	11	10
Segovia.....	32	»	»	3	11	10	3	11	10
Sevilla.....	26	7	20	3	11	10	3	11	10
Manila.....	25	4	6	3	11	10	3	11	10
Lugo.....	54	4	10	3	11	7	16	4	»
Madrid.....	31	1	18	3	11	7	3	11	7
Cuenca.....	29	3	4	3	11	7	3	11	7
Cáceres.....	26	»	»	3	11	7	3	11	7
Córdoba.....	41	1	18	3	11	6	3	11	6
Canarias.....	38	»	23	3	11	6	3	11	6
Alava.....	32	9	2	3	11	6	3	11	6
Valladolid.....	32	5	»	3	11	6	3	11	6
Granada.....	29	»	»	3	11	6	3	11	6
Coruña.....	28	6	16	3	11	6	3	11	6
Burgos.....	28	1	29	3	11	6	3	11	6
Segovia.....	26	10	15	3	11	6	3	11	6
Madrid.....	21	3	26	3	11	5	3	11	5
Madrid.....	46	5	10	3	11	4	3	11	4
Albacete.....	24	9	28	3	11	3	3	11	3
Madrid.....	48	»	»	3	11	1	3	11	1
Murcia.....	29	»	»	3	11	1	3	11	1
Palencia.....	27	1	9	3	11	1	3	11	1
Madrid.....	25	3	»	3	11	1	3	11	1
Pontevedra.....	37	3	»	3	11	»	3	11	»
Almería.....	37	»	»	3	11	»	3	11	»
Baleares.....	29	»	»	3	11	»	3	11	»
Alava.....	22	5	9	3	11	»	3	11	»
Pontevedra.....	21	»	»	3	11	»	3	11	»
Segovia.....	31	6	4	3	10	23	3	10	23
Valladolid.....	28	»	»	3	10	22	3	10	22
Salamanca.....	33	6	19	3	10	21	3	10	21
Santander.....	45	8	24	3	10	21	3	10	21
Barcelona.....	51	9	2	3	10	20	10	7	11
Lugo.....	29	2	23	3	10	17	3	10	17
León.....	35	3	17	3	10	16	3	10	16
Vizcaya.....	32	4	24	3	10	16	3	10	16
Granada.....	31	9	16	3	10	16	3	10	16
Guipúzcoa.....	36	2	2	3	10	14	3	10	14
Orense.....	52	9	18	3	10	13	3	10	13
Manila.....	29	2	26	3	10	13	3	10	13
Granada.....	31	»	»	3	10	11	3	10	11
Coruña.....	44	5	6	3	10	10	3	10	10
Madrid.....	35	»	»	3	10	10	3	10	10
Madrid.....	33	1	»	3	10	7	11	»	28
Badajoz.....	42	»	»	3	10	6	13	8	1
Granada.....	43	3	18	3	10	4	3	10	4
Orense.....	33	9	12	3	10	3	6	10	3
Burgos.....	55	5	4	3	10	3	4	11	15
Madrid.....	41	11	15	3	10	»	23	11	5
Murcia.....	31	»	»	3	10	»	3	10	»
Madrid.....	56	7	»	3	9	29	3	9	29
Burgos.....	35	4	12	3	9	27	3	9	27
Badajoz.....	58	4	21	3	9	26	3	9	26
Coruña.....	27	»	24	3	9	25	5	»	»
Ciudad Real.....	47	11	8	3	9	22	3	9	22
Cuenca.....	31	9	6	3	9	17	3	9	17
Madrid.....	19	9	14	3	9	15	3	9	15
Madrid.....	23	10	5	3	9	13	3	9	13
Madrid.....	20	5	17	3	9	11	3	9	11
León.....	47	5	18	3	9	10	3	9	10
Ginebra.....	29	10	20	3	9	10	3	9	10
Cádiz.....	26	9	4	3	9	7	3	9	7
Cádiz.....	34	8	27	3	9	»	3	9	»
Segovia.....	30	5	11	3	9	»	3	9	»



1.019	D. Julio Muñoz de Bustillo y Carpizo.	Administración de Contribuciones de Cádiz.	Filipinas.	43	»	»	3	1	4	9	1	4
1.020	D. José Rodríguez Viñas.	Administración de Propiedades é Impuestos de Granada.	Granada.	28	1	7	3	1	3	3	1	3
1.021	D. Quiliano Tejedor Hernández.	Administración de Propiedades é Impuestos de Burgos.	Valladolid.	35	»	»	3	1	»	3	1	»
1.022	D. José María Vélez.	Administración especial de Rentas arrendadas de Madrid.	Madrid.	32	6	1	3	1	»	3	1	»
1.023	D. Manuel Sanchis Mora.	Administración de Contribuciones de Valencia.	Valencia.	21	11	24	3	1	»	3	1	»
1.024	D. José Lira y Prieto.	Aduana de Noya.	Coruña.	43	1	1	3	»	26	3	»	26
1.025	D. Joaquín Pareja Sartorius.	Abogacía del Estado en Sevilla.	Badajoz.	24	5	»	3	»	18	3	»	18
1.026	D. José Soler y Ranero.	Aduana de Cádiz.	Cádiz.	57	»	»	3	»	12	3	»	12
1.027	D. José Vargas Rodríguez.	Administración de Propiedades é Impuestos de Cuenca.	Madrid.	45	9	28	3	»	»	6	5	»
1.028	D. Celestino Vaquero Márquez.	Dirección de la Deuda y Clases pasivas.	Madrid.	23	»	»	3	»	»	3	»	»
1.029	D. Rafael Riaño y Díaz.	Intervención general.	Madrid.	22	10	»	3	»	»	3	»	»
1.030	D. Dionisio Díaz Sánchez.	Dirección de Contribuciones.	Madrid.	22	»	»	3	»	»	3	»	»
1.031	D. Carlos Jubera y López.	Depositaria de Hacienda de Alava.	Alava.	21	»	»	3	»	»	3	»	»
1.032	D. Rafael Conde Baroa.	Dirección de la Deuda y Clases pasivas.	Madrid.	20	»	»	2	11	27	2	11	27
1.033	D. Enrique Gómez Surrá.	Administración de Contribuciones de Tarragona.	Málaga.	23	6	2	2	11	23	2	11	23
1.034	D. José del Río Martínez.	Intervención central.	Pontevedra.	28	»	4	2	11	22	2	11	22
1.035	D. Bonito Peláez González.	Tesorería de Hacienda de Zaragoza.	Logroño.	22	7	12	2	11	21	2	11	21
1.036	D. Eustasio Herrero Crespo.	Administración de Contribuciones de Madrid.	Palencia.	20	11	4	2	11	20	2	11	20
1.037	D. Bonifacio Abadía Ortiz.	Administración de Propiedades é Impuestos de Huesca.	Huesca.	30	6	25	2	11	19	2	11	19
1.038	D. Vicento Martínez Aguirre.	Intervención en el arrión de las salinas de Torreveja.	Alicante.	51	4	7	2	11	15	2	11	15
1.039	D. Luis Martos y Martínez.	Intervención de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas.	Madrid.	21	2	11	»	11	14	4	11	26
1.040	D. José Cagigao y Armario.	Administración de Propiedades é Impuestos de Burgos.	Madrid.	19	11	15	2	11	12	2	11	12
1.041	D. Lope Díaz Casermeiro.	Tesorería de Hacienda de Málaga.	Málaga.	39	»	»	2	11	11	2	11	11
1.042	D. Juan Danis Navarro.	Administración de Contribuciones de Barcelona.	Madrid.	27	3	17	2	11	10	2	11	10
1.043	D. José Sánchez Díaz.	Administración de Contribuciones de Granada.	Granada.	27	»	»	2	11	6	2	11	6
1.044	D. Luis Cañón Ballesteros.	Intervención central.	León.	35	4	»	2	11	3	9	2	20
1.045	D. Macario Latorre Heredia.	Tesorería de Hacienda de Logroño.	Logroño.	19	»	27	2	11	»	2	11	»
1.046	D. Emeterio Mona García.	Aduana de San Sebastián.	Madrid.	19	»	»	2	11	»	2	11	»
1.047	D. Octavio de la Rica Rodríguez.	Administración de Propiedades é Impuestos de Valladolid.	Valladolid.	26	9	13	2	10	26	2	10	26
1.048	D. Darío Mateo Ocón.	Administración de Propiedades é Impuestos de Soria.	Logroño.	36	2	2	2	10	15	2	10	15
1.049	D. José Miguel García del Moral.	Administración de Contribuciones de Almería.	Logroño.	22	»	»	2	10	14	2	10	14
1.050	D. Antonio Nacher Penella.	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Valencia.	Valencia.	19	3	23	2	10	14	2	10	14
1.051	D. Macario Abad de la Serna.	Administración de Contribuciones de Valladolid.	Sogovia.	40	8	21	2	10	9	2	10	9
1.052	D. Abraham Trajillo Ferrer.	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Canarias.	Canarias.	31	7	25	2	10	9	2	10	9
1.053	D. Francisco Sanchez Ricart.	Tesorería de Hacienda de Valencia.	Valencia.	41	3	27	2	10	8	5	5	23
1.054	D. Maximino Domínguez Fernández.	Aduana de Santander.	Santander.	22	»	»	2	10	7	2	10	7
1.055	D. Felipe Olivares González.	Dirección de Propiedades é Impuestos.	Zaragoza.	35	1	»	2	10	4	4	2	»
1.056	D. Rafael Marco Rafallín.	Aduana de Alicante.	Alicante.	43	»	»	2	10	»	2	10	»
1.057	D. Hipólito Fabriciano Mendi Avellanosa.	Administración de Contribuciones de Logroño.	Logroño.	36	»	»	2	10	»	2	10	»
1.058	D. Eduardo de Obregón Poull.	Tesorería de Hacienda de Soria.	Soria.	26	4	1	2	10	»	2	10	»
1.059	D. Juan Schwatz y Díaz Flores.	Administración de Propiedades é Impuestos de Santa Cruz de Tenerife.	Canarias.	19	10	21	2	10	»	2	10	»
1.060	D. Luis Mínguez Martín.	Intervención de Hacienda de Zaragoza.	Teruel.	29	»	23	2	9	23	2	9	23
1.061	D. Arturo Baldellón y Verdes Montenegro.	Administración de Contribuciones de Murcia.	Huesca.	36	6	6	2	9	22	2	9	22
1.062	D. Manuel Ferrer del Hoyo.	Dirección de Aduanas.	Madrid.	24	11	24	2	9	22	2	9	22
1.063	D. José Guill Mira.	Administración de Contribuciones de Barcelona.	Alicante.	23	11	13	2	9	19	2	9	19
1.064	D. Arturo Jiménez.	Administración de Contribuciones de Zaragoza.	Navarra.	29	2	4	2	9	18	2	9	18
1.065	D. Julián Martínez Mexino.	Administración de Propiedades é Impuestos de Logroño.	Logroño.	32	»	»	2	9	14	2	9	14
1.066	D. Bernarido Domingo Gallarza.	Administración de Contribuciones de Santander.	Alava.	35	5	»	2	9	13	2	9	13
1.067	D. Ramiro Salgués y Cuevas.	Administración especial de Rentas arrendadas de Zamora.	Pontevedra.	24	»	3	2	9	13	2	9	13
1.068	D. Francisco Martínez Moreno.	Administración de Contribuciones de Valencia.	Cádiz.	19	»	24	2	9	5	2	9	5
1.069	D. Guillermo Carrasquilla y Rodríguez.	Administración de Contribuciones de Sevilla.	Sevilla.	31	11	29	2	9	6	2	9	6
1.070	D. Antonio Zazurca y Vidal.	Administración de Contribuciones de Zaragoza.	Huesca.	29	»	»	2	9	»	2	9	»
1.071	D. Francisco Cristóbal Gómez.	Dirección de Aduanas.	Salamanca.	20	10	2	2	9	»	2	9	»
1.072	D. José Miragaya Ortiz.	Dirección del Tesoro.	Madrid.	19	6	3	2	9	»	2	9	»
1.073	D. José Alcalá Zamora.	Administración de Propiedades é Impuestos de Granada.	Córdoba.	21	»	»	2	8	29	2	8	29
1.074	D. Carlos Martínez Soriano.	Inspección en Barcelona.	Valencia.	26	11	21	2	8	22	2	8	22
1.075	D. Gaspar Sánchez Menéndez.	Intervención de la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación.	Madrid.	19	11	24	2	8	20	2	8	20
1.076	D. Alfonso Martín Cerezo.	Tesorería Central.	Alava.	35	»	8	2	8	15	2	8	15
1.077	D. Rafael Maldonado y de Ojeda.	Intervención Central.	Madrid.	26	»	28	2	8	14	2	8	14
1.078	D. Abelardo Port Jara.	Inspección en Murcia.	Murcia.	27	1	»	2	8	11	4	7	13
1.079	D. Jesús Ruiz de Conzano.	Administración de Contribuciones de Logroño.	Logroño.	21	»	»	2	8	7	2	8	7

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

CUERPO DE TELÉGRAFOS

CREADO POR LEY DE 22 DE ABRIL DE 1855

Incorporado al Montepío de Correos por la de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.

ESCALAFON GENERAL

RECTIFICADO EN 1.º DE FEBRERO DE 1915

Explicación de las abreviaturas.....

E. I. significa expectación de ingreso.  
S.º idem supernumerario.

(Continuación de la GACETA del día 2 de Abril de 1915).

Número en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHAS DEL								
		NACIMIENTO			INGRESO			EMPLEO		
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.
157	D.ª Angeles Puig y Carrío.....	16	8	82	»	»	»	»	»	»
158	Dolores Mínguez y Biel.....	14	4	89	»	»	»	»	»	»
159	Luisa Climent y Ballester.....	16	1	84	»	»	»	»	»	»
160	María Cordero y Martínez.....	13	5	86	»	»	»	»	»	»
161	María de la Asunción Gastardi y Peón.....	26	12	84	»	»	»	»	»	»
162	Rosario Izquierdo y Vélez.....	2	10	81	»	»	»	»	»	»
163	Soledad Rodríguez y Astudillo.....	24	5	89	»	»	»	»	»	»
164	Luisa García y Sierra.....	19	6	77	»	»	»	»	»	»
165	Bertoldina Pérez y Borges.....	29	3	84	»	»	»	»	»	»
166	Victoria Canillas y Solórzano.....	11	9	88	»	»	»	»	»	»
167	María Josefa Balbillo y Santos.....	20	11	88	»	»	»	»	»	»
168	Elvira Tomasa Juan y Tascón.....	25	1	86	»	»	»	»	»	»
169	Providencia Almirante y Peria.....	12	12	77	»	»	»	»	»	»
170	Catalina Valsa y Sánchez.....	12	9	86	»	»	»	»	»	»
171	Carmen Peña y Delgado.....	13	2	76	»	»	»	»	»	»
172	Sergia Ayala y Goicoechea.....	9	9	79	»	»	»	»	»	»
173	Rosa Álvarez y Rodríguez.....	22	12	90	»	»	»	»	»	»
174	Basilia Carmen Pérez y Martínez.....	25	10	88	»	»	»	»	»	»
175	María Trinidad Villanueva y Martialay.....	15	6	89	»	»	»	»	»	»
176	Juana del Cacho y Tiestos.....	7	5	79	»	»	»	»	»	»
177	Agripina Llorente y de Frutos.....	23	6	87	»	»	»	»	»	»
178	Francisca Ramiro y Rodríguez.....	17	9	76	»	»	»	»	»	»
179	María Echevarría y Vello.....	9	10	81	»	»	»	»	»	»
180	María del Carmen Rodríguez y Mercedes.....	18	4	83	»	»	»	»	»	»
181	Emilia Flores y Buendía.....	18	3	79	»	»	»	»	»	»
182	Fabiana Rosario Murillo y Pérez.....	25	1	91	»	»	»	»	»	»
183	Enriqueta Sánchez y Otero.....	2	7	92	»	»	»	»	»	»
184	María del Carmen Tosas y Otero.....	24	10	82	»	»	»	»	»	»
185	María del Amparo Mendigo y Acitores.....	8	7	90	»	»	»	»	»	»
186	María Luisa Ventura y Vera.....	5	11	91	»	»	»	»	»	»
187	Isabel Abancos y Alvorá.....	3	8	82	»	»	»	»	»	»
188	Aurora Coca y Liceras.....	23	9	86	»	»	»	»	»	»
189	María Uranga y Sein.....	25	5	91	»	»	»	»	»	»
190	Isabel Moralejo y Decaso.....	23	9	89	»	»	»	»	»	»
191	Matilde Ruiz de Castañeda y Redondo.....	16	10	87	»	»	»	»	»	»
192	Enriqueta María Blasco y García.....	29	1	87	»	»	»	»	»	»
193	María de la Purificación Montesinos y Gil.....	2	2	90	»	»	»	»	»	»
194	Josefa Navarroy Rodríguez.....	28	2	76	»	»	»	»	»	»
195	Francisca Quermadelos y Vicites.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
196	Aurora de Frutos y García.....	17	1	86	»	»	»	»	»	»
197	María de la Purificación Torres y Alonso.....	29	12	85	»	»	»	»	»	»
198	María Pizarro y Casas.....	31	5	84	»	»	»	»	»	»
199	Justa Díez y Moro.....	9	8	77	»	»	»	»	»	»
200	Catalina Mac-Kay y Monteverde.....	26	10	79	»	»	»	»	»	»
201	María Foncubierta y Contador.....	30	10	72	»	»	»	»	»	»
202	Lucinia Díez y de la Peña.....	14	2	84	»	»	»	»	»	»

Número en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHAS DEL								
		NACIMIENTO			INGRESO			EMPLEO		
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.
203	D. <sup>a</sup> María García y Pereira.....	7	12	90	»	»	»	»	»	»
204	Sira Álvarez y Lázaro.....	22	2	91	»	»	»	»	»	»
205	Dionisia Gil y Rivero.....	9	10	78	»	»	»	»	»	»
206	Adriana Llamas y Otero.....	26	8	90	»	»	»	»	»	»
207	Modesta Sáinz y de Díaz.....	15	6	76	»	»	»	»	»	»
208	María de los Remedios Soldevilla y Pérez.....	24	10	87	»	»	»	»	»	»
209	Trinidad Arias y Linacero.....	31	5	85	»	»	»	»	»	»
210	María Francisca García y Llanes.....	6	4	90	»	»	»	»	»	»
211	María de la Gloria Álvarez y Candeles.....	1. <sup>o</sup>	10	91	»	»	»	»	»	»
212	Emiliana Frutos y González.....	8	8	90	»	»	»	»	»	»
213	Alicia de Dios y Hidalgo.....	26	1	89	»	»	»	»	»	»
214	Jesusa Acebo y Arroyo.....	17	10	90	»	»	»	»	»	»
215	Consuelo González y Herrera.....	12	1	76	»	»	»	»	»	»
216	María del Carmen Navascués y Sáez.....	11	7	79	»	»	»	»	»	»
217	Encarnación Perales y González.....	24	5	89	»	»	»	»	»	»
218	Felisa Santos y Moraza.....	29	9	79	»	»	»	»	»	»
219	María de la Paz Redondo y Sánchez.....	9	6	75	»	»	»	»	»	»
220	María del Pilar Bona y Garrido.....	24	5	82	»	»	»	»	»	»
221	Casilda González y García.....	24	10	93	»	»	»	»	»	»
222	María del Milagro Mateo y de Robles.....	3	3	80	»	»	»	»	»	»
223	María Fuencisla Poñáz y Palomino.....	29	4	82	»	»	»	»	»	»
224	María del Carmen Pérez y Román.....	9	2	90	»	»	»	»	»	»
225	Inocencia Ordóñez y Díez.....	27	12	90	»	»	»	»	»	»
226	Eloisa Castán y Sáenz de Valluerca.....	25	7	92	»	»	»	»	»	»
227	Emilia Castaño y Castaño.....	6	5	73	»	»	»	»	»	»
228	Rafaela Tejada y Esquinas.....	28	10	79	»	»	»	»	»	»
229	Mercedes Cobiá y Iglesias.....	6	3	77	»	»	»	»	»	»
230	Carmen Acebo y Arroyo.....	5	7	87	»	»	»	»	»	»
231	María de la Adoración Correa y Tejero.....	30	9	78	»	»	»	»	»	»
232	Eva Morillas y Portés.....	1. <sup>o</sup>	1	88	»	»	»	»	»	»
233	Renequina Manuela Expósito y Machin.....	1. <sup>o</sup>	1	92	»	»	»	»	»	»
234	María Manuela Fombella y Blanco.....	1. <sup>o</sup>	7	87	»	»	»	»	»	»
235	Josefa García y Pérez.....	20	8	93	»	»	»	»	»	»
236	Amparo González y González.....	31	1	82	»	»	»	»	»	»
237	Isabel Melián y Hernández.....	21	11	88	»	»	»	»	»	»
238	Amparo Montelongo y Morales.....	19	2	84	»	»	»	»	»	»
239	Concepción Anckermann y Ribas.....	24	6	83	»	»	»	»	»	»
240	María de las Mercedes Padrón y Laso.....	27	5	86	»	»	»	»	»	»
241	Agustina Pérez y Hernández.....	25	7	93	»	»	»	»	»	»
242	Amparo Farfán y Peña.....	21	8	92	»	»	»	»	»	»
243	Guadalupe González-Maseda.....	7	2	92	»	»	»	»	»	»
244	Soledad Gutiérrez y Blanco.....	15	1	87	»	»	»	»	»	»
245	Balbina Mateu Borrero.....	19	2	83	»	»	»	»	»	»
246	Jacinta Pinos-Demiguel.....	10	4	93	»	»	»	»	»	»
247	María de las Mercedes Sánchez y Rodríguez.....	26	7	82	»	»	»	»	»	»
248	Cristina Vilal y Calvo.....	24	7	81	»	»	»	»	»	»
249	Asunción Yofra y Lasa.....	20	8	78	»	»	»	»	»	»
250	Angela Estrañy y Gotos.....	17	12	83	»	»	»	»	»	»
251	Rosa Ferrer y Milá.....	24	5	80	»	»	»	»	»	»
252	Aurora Fontecha y Raventós.....	19	10	83	»	»	»	»	»	»
253	Fortunata García y de la Iglesia.....	15	10	90	»	»	»	»	»	»
254	Enriqueta Sevillano y Dublane.....	15	7	87	»	»	»	»	»	»
255	Natalia Isasi y Núñez.....	1. <sup>o</sup>	11	70	»	»	»	»	»	»
256	Luisa Bustamante-Lupión.....	15	9	87	»	»	»	»	»	»
257	Matilde Eugenia Campini y Fernández.....	13	10	78	»	»	»	»	»	»
258	Josefa Criado y Román.....	29	5	82	»	»	»	»	»	»
259	Felisa de Dueñas y López.....	16	2	72	»	»	»	»	»	»
260	Dolores Fernández y Carvajales.....	22	11	84	»	»	»	»	»	»
261	María Blanca Goñi y Zangronis.....	13	8	76	»	»	»	»	»	»
262	María de los Angeles Gutiérrez y Muro.....	2	8	91	»	»	»	»	»	»
263	Rosa Navarro y Pómez.....	16	1	92	»	»	»	»	»	»
264	María del Carmen Pérez y Urquiola.....	25	2	80	»	»	»	»	»	»
265	Elena Rodríguez y Martínez.....	15	4	83	»	»	»	»	»	»
266	María Inés Tormo y Bernacer.....	15	6	87	»	»	»	»	»	»
267	María de las Mercedes Triviño y Ruiz.....	10	10	93	»	»	»	»	»	»
268	Fuencisla Latro y Grande.....	25	7	90	»	»	»	»	»	»
269	Eugenia María Blasco y Fraguas.....	6	9	89	»	»	»	»	»	»
270	Felisa de Pablo y González.....	14	1	76	»	»	»	»	»	»
Ampliación á la convocatoria de 1909.—Real orden de 7 de Febrero de 1910.										
271	D. <sup>a</sup> Enriqueta Hernández y Motilla.....	10	1	80	»	»	»	»	»	»
272	Amalia Núñez y Dubús.....	22	5	89	»	»	»	»	»	»
273	Amelia Visitación Gil y Sorribes.....	12	2	90	»	»	»	»	»	»
274	Natalia Pastor y Silva.....	18	5	87	»	»	»	»	»	»
275	Consuelo Cubero y Pérez.....	1. <sup>o</sup>	12	87	»	»	»	»	»	»

Número en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHAS DEL								
		NACIMIENTO			INGRESO			EMPLEO		
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.
276	D. <sup>a</sup> Francisca Beltrán y Sacanelles.....	13	1	86	»	»	»	»	»	»
277	Fausta P. Monzón y Barberán.....	25	9	88	»	»	»	»	»	»
278	Emilia Burgos y Gadea.....	28	12	71	»	»	»	»	»	»
279	Aurora Fernández y Llodó.—P. (1).....	31	8	90	»	»	»	»	»	»
280	Aurelia Ajado y Sanjuán.....	4	12	85	»	»	»	»	»	»
281	Elvira Gijón y Pérez.....	13	12	73	»	»	»	»	»	»
282	Matilde Poquet Piqueras.....	8	11	86	»	»	»	»	»	»
283	María de Africa Trapero y Calleja.....	19	8	91	»	»	»	»	»	»
284	Angela Margal é Isal.....	28	12	90	»	»	»	»	»	»
285	Otilia Natalia Sánchez y Paniagua.—P.....	13	12	92	»	»	»	»	»	»
286	Nicasia Micoláu y Traver.....	2	11	91	»	»	»	»	»	»
287	María Gloria Llacer y Rodríguez.....	15	7	87	»	»	»	»	»	»
288	María Teresa Hernández y Cortés.....	27	2	88	»	»	»	»	»	»
289	Isabel Guitard y Mena.—P.....	6	8	76	»	»	»	»	»	»
290	María Peralta y Sanz.....	13	9	85	»	»	»	»	»	»
291	Juana Vidal y Pons.....	14	3	92	»	»	»	»	»	»
292	Eloísa Abad y Cantabella.....	14	7	88	»	»	»	»	»	»
293	Dominica Alvarez Rubio.....	6	7	82	»	»	»	»	»	»
294	Silvia Gofí y Revuelta.—P.....	21	4	89	»	»	»	»	»	»
295	Ana Cubedo y Sabater.....	7	1	83	»	»	»	»	»	»
296	Matilde Sánchez y López.....	29	3	69	»	»	»	»	»	»
297	María Altigracia Verde y Cabezas.....	16	11	91	»	»	»	»	»	»
298	Emilia Sierra y Pérez.....	30	5	88	»	»	»	»	»	»
299	Asunción Carnicer y Royo.....	15	1	88	»	»	»	»	»	»
300	Elena Arquimbáu y Flors.....	28	7	75	»	»	»	»	»	»
301	Consuelo Esteban y Sesma.....	21	3	85	»	»	»	»	»	»
302	María Concepción Fernández y Pérez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
303	Antonia Mariño y Alba.....	30	11	79	»	»	»	»	»	»
304	Eulalia Grimáu y Mauro.....	10	3	88	»	»	»	»	»	»
305	Granada Aurea Bares y Cáceres.....	24	8	90	»	»	»	»	»	»
306	María de Gor y Atienza.—P.....	6	8	88	»	»	»	»	»	»
307	Juliana Villuela y Mateo.....	19	6	91	»	»	»	»	»	»
308	Margarita San Miguel y Ucelay.....	10	6	88	»	»	»	»	»	»
309	Elena Casabal y Bañares.....	18	8	79	»	»	»	»	»	»
310	María A. Canillas y Solórzano.....	6	8	79	»	»	»	»	»	»
311	María de la Purificación Atienza y Segura.—P.....	26	9	90	»	»	»	»	»	»
312	Avelina Martínez y García.....	11	12	92	»	»	»	»	»	»
313	Josefa Moncho y Mora.....	22	1	91	»	»	»	»	»	»
314	María del Amparo Domingo y Lis.....	13	12	87	»	»	»	»	»	»
315	Carmen Lombardía y Sánchez.....	14	12	88	»	»	»	»	»	»
316	María Vélez y Zapico.....	28	9	93	»	»	»	»	»	»
317	Clara María Asunción Ortega y Pardo.....	12	8	93	»	»	»	»	»	»
318	María Suaque y Torrén.....	3	7	85	»	»	»	»	»	»
319	Emilia Tous y Vidal.....	29	9	80	»	»	»	»	»	»
320	Emilia Jove y Toixido.....	20	9	91	»	»	»	»	»	»
321	Fausta Enriqueta Gomis y Valverde.....	20	12	79	»	»	»	»	»	»
322	Francisca de Paula Sánchez y Vera.....	17	10	93	»	»	»	»	»	»
323	Victoria Jiménez y Subirá.—P.....	30	7	75	»	»	»	»	»	»
324	María de los Desamparados Martínez y Julve.....	20	12	89	»	»	»	»	»	»
325	Asunción García y Benito.....	4	2	89	»	»	»	»	»	»
326	María Vieves y Gual.....	9	3	89	»	»	»	»	»	»
327	Aurora Naharro y Pérez.....	19	8	78	»	»	»	»	»	»
328	María Blanca Taynor y Alvarez.....	20	2	93	»	»	»	»	»	»
329	Marciana González y Martín.....	9	8	75	»	»	»	»	»	»
330	Ana María González y García.....	12	10	89	»	»	»	»	»	»
331	María Gutiérrez y Gallego.....	6	9	76	»	»	»	»	»	»
332	Felisa Ibarrola y Alduán.....	18	5	87	»	»	»	»	»	»
333	Perpetua Felicidad Fernández y de Bustamante.....	7	1	86	»	»	»	»	»	»
334	Ana Rivera y Granados.....	10	7	79	»	»	»	»	»	»
335	Gregoria Barceló Caballé.....	2	1	85	»	»	»	»	»	»
336	Aurelia Serrano y Tolosa.....	22	2	89	»	»	»	»	»	»
337	María de la Concepción Bergua y Navarro.....	24	11	81	»	»	»	»	»	»
338	María de la Asunción Rivas y Lessé.....	26	5	82	»	»	»	»	»	»
339	Ana María Ballester y Herrero.....	28	11	90	»	»	»	»	»	»
340	María Caballero y Núñez.....	21	11	85	»	»	»	»	»	»
341	Fabia Cedillo y Martín.....	22	6	93	»	»	»	»	»	»
342	Ramona Pastor Marhuenda.....	19	4	92	»	»	»	»	»	»
343	Asunción Velasco y López.....	18	5	71	»	»	»	»	»	»
344	Antonia Gloria y Cuartero.....	21	1	90	»	»	»	»	»	»
345	María de los Angeles Cerezeda y Rey.....	17	8	93	»	»	»	»	»	»
346	Carmen Hernández y UH.....	6	3	90	»	»	»	»	»	»
347	María de los Angeles Villalva é Izquierdo.....	4	8	86	»	»	»	»	»	»
348	Juana Sanz y Rubio.....	22	11	91	»	»	»	»	»	»
349	Emilia Piagnol y Carbonell.....	14	11	83	»	»	»	»	»	»

(1) La P. á continuación del nombre, indica parentesco con funcionarios de Telégrafos.



Número en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHAS DEL								
		NACIMIENTO			INGRESO			EMPLEO		
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Ofi.	Mes.	Año.
350	D. <sup>a</sup> Ana Olivelle y Badell.....	20	11	91	»	»	»	»	»	»
351	Julia Gardeta y Martín.....	1. <sup>o</sup>	7	73	»	»	»	»	»	»
352	María Estévez y Gilabert.....	28	10	91	»	»	»	»	»	»
353	Terresa Gutiérrez y Gallego.....	17	6	82	»	»	»	»	»	»
354	María Pérez é Iglesias.—P.....	18	12	87	»	»	»	»	»	»
355	María Luisa Rodríguez y García.....	8	4	84	»	»	»	»	»	»
356	Juliana Fornés y Gota.....	16	2	80	»	»	»	»	»	»
357	Rosario Turégano y Bautista.—P.....	23	6	91	»	»	»	»	»	»
358	Luisa García y Tenreiro.....	25	5	93	»	»	»	»	»	»
359	María de la Concepción López y Torrado.....	25	10	71	»	»	»	»	»	»
360	Concepción Belenguer y Moreno.....	28	4	76	»	»	»	»	»	»
361	Mercedes Pilar Carrió y Ruiz de Galarreta.....	9	7	85	»	»	»	»	»	»
362	Desamparados Cortés y Pastor.....	6	2	89	»	»	»	»	»	»
363	María de la Asunción García y Vicente.....	6	1	76	»	»	»	»	»	»
364	Isabel Lapuerta y García.—P.....	6	1	87	»	»	»	»	»	»
365	Josefa Piragüni y Verastegui.....	19	3	84	»	»	»	»	»	»
366	Carmen Tovar y Becerra.—P.....	27	4	70	»	»	»	»	»	»
367	Manuela María de los Remedios Rodríguez y López.....	9	10	87	»	»	»	»	»	»
368	Lucrecia Beilver y Márquez.....	31	10	93	»	»	»	»	»	»
369	Terresa Espluga y Oyuela.....	25	10	86	»	»	»	»	»	»
370	María Dolores Eustasia Mesa y Alvarez.....	23	3	90	»	»	»	»	»	»
371	María Dolores Almenar y Vázquez.....	9	4	92	»	»	»	»	»	»
372	Cristina Carolina Ancós y Altares.....	24	7	79	»	»	»	»	»	»
373	María Sastre y Ford.....	17	11	91	»	»	»	»	»	»
374	María del Milagro y Calleja.....	11	1	93	»	»	»	»	»	»
375	Luisa Jiménez y Millares.....	21	8	84	»	»	»	»	»	»
376	Rosario Marina y Polo.....	13	10	89	»	»	»	»	»	»
377	María Vert y Muñiz.....	28	3	81	»	»	»	»	»	»
378	Pilar París y Canacho.—P.....	2	10	75	»	»	»	»	»	»
379	Josefina Vicent y Molina.....	5	4	76	»	»	»	»	»	»
380	Matea Sulas y Patás.....	23	9	78	»	»	»	»	»	»
381	Ana Company y Durand.....	21	2	83	»	»	»	»	»	»
382	Adelaida Abad y Alconchel.....	15	12	82	»	»	»	»	»	»
383	Inés Arias y Bastarrica.....	21	4	81	»	»	»	»	»	»
384	Susana Lamor y Carpintero.....	7	4	81	»	»	»	»	»	»
385	María Doce y Rojo.....	26	2	80	»	»	»	»	»	»
386	Emerita Unzueta y Romero.....	3	5	90	»	»	»	»	»	»
387	Rogelia Rico y Dorado.....	16	9	70	»	»	»	»	»	»
388	Elena Zaldo y Sagredo.....	26	12	84	»	»	»	»	»	»
389	María del Amparo Abella y Garrido.....	27	7	78	»	»	»	»	»	»
390	Zou Clara Gotós y Viñuales.....	25	7	76	»	»	»	»	»	»
391	Emilia Mesa y Marredo.....	23	3	93	»	»	»	»	»	»
392	Evangolina Candel y Cano.....	14	10	82	»	»	»	»	»	»
393	Arsenia Cuqueroila y Alonso.—P.....	18	7	77	»	»	»	»	»	»
394	María del Milagro Ferrer y Llopis.....	8	9	90	»	»	»	»	»	»
395	Feliciana Martínez y Sabina.....	24	7	84	»	»	»	»	»	»
396	Juliana Hortigón y Lancho.....	18	10	80	»	»	»	»	»	»
397	Ascensión Puoba y Argenta.....	12	12	89	»	»	»	»	»	»
398	María Trianes y de Torres.....	9	9	88	»	»	»	»	»	»
399	Modesta García y Sisi.....	13	3	78	»	»	»	»	»	»
400	Primitiva Soria y Meseguer.....	27	11	73	»	»	»	»	»	»
401	Juana Diaz y Fernández.....	8	5	87	»	»	»	»	»	»
402	Carmen Gil y Serrano.....	29	7	74	»	»	»	»	»	»
403	Saturnina Rincón y Melgar.....	25	5	78	»	»	»	»	»	»
404	Angela Serrano y Balbuena.....	3	3	89	»	»	»	»	»	»
405	Francisca Diaz y Leal.....	3	9	70	»	»	»	»	»	»
406	María Benita y Moreno.....	20	3	92	»	»	»	»	»	»
407	María de las Nieves Ochoa y Vareca.....	3	8	92	»	»	»	»	»	»
408	Carmen Alvarez y Rodríguez.....	7	7	79	»	»	»	»	»	»
409	María Chelvi y Muñiz.—P.....	26	4	79	»	»	»	»	»	»
410	Manuela Páez y Figal.....	2	1	90	»	»	»	»	»	»
411	Oresta Martín y Molinero.....	9	11	72	»	»	»	»	»	»
412	María Perales y Rodríguez.....	5	5	81	»	»	»	»	»	»
413	Emilia de Pumarejo y de la Vega.....	18	9	78	»	»	»	»	»	»
414	Josefa Benita del Hoyo y Orcazarán.....	21	3	93	»	»	»	»	»	»
415	Jacinta Coil y Agustí.....	12	9	76	»	»	»	»	»	»
416	María Candal y Lauriña.....	9	4	83	»	»	»	»	»	»
417	Matilde Martínez y Marín.....	21	1	93	»	»	»	»	»	»
418	María de la Asunción García y Sanz.....	16	8	77	»	»	»	»	»	»
419	Felicidad Ribelles y Pla.....	10	3	86	»	»	»	»	»	»
420	María de la Asunción Lejarraga y García.....	22	12	75	»	»	»	»	»	»
421	Ascensión Berrocal y Alvarez.....	22	12	85	»	»	»	»	»	»
422	María Soledad Crystellics y Gómez.....	14	9	89	»	»	»	»	»	»
423	María Valls y Masó.....	9	8	74	»	»	»	»	»	»
424	Ana Joaquina Nubirola y Roura.....	13	2	81	»	»	»	»	»	»

(Continuará.)

pasaron por el actor los siguientes documentos: Una certificación expedida con fecha 30 de Marzo del año actual, por el Contador del Ayuntamiento de Bermeo, haciendo constar, que según los libros de Contaduría, se extendió un libramiento de fondos municipales, á favor de D. Alfonso Galián, por el Alcalde-Presidente de aquel Ayuntamiento, D. Teodoro de Viduecheta, por la cantidad de 2.000 pesetas, en concepto de «á cuenta» de los sueldos devengados durante el tiempo que estuvo separado del cargo de Médico titular de Bermeo, y según liquidación practicada y aprobada por varias resoluciones dictadas por la Superioridad, en las que se condenaba al mencionado Municipio á abonar al Sr. Galián la cantidad de 8.067 pesetas por dicho sueldo, y un recibo expedido por la Alcaldía de Bermeo con fecha 10 de Febrero de 1913, acreditativo de haber entregado al actor, en la misma fecha señalada, un escrito dirigido al Presidente de aquel Ayuntamiento, solicitando el cumplimiento de la resolución gubernativa de 2 de Diciembre de 1911 y Real orden de 22 de Octubre de 1912, escrito que manifestó presentaba en preparación del recurso de responsabilidad:

»Resultando que acordado por la Sala tramitar el recurso con arreglo á las disposiciones del título 3.º, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con la ley de 5 de Abril de 1904, y Reglamento dictado para su ejecución, citando y emplazando al demandado don Anastasio Urquiza, el que compareció en autos con fecha 14 de Agosto último, por medio del Procurador D. Luis Gallardo, oponiéndose á las pretensiones del actor, y exponiendo: que el demandante se olvidaba que el Ayuntamiento, en 25 de Diciembre de 1912, acordó que estaba dispuesto á cancelar la cuenta pendiente, pero debiendo antes proceder á una liquidación, para la que invitó al Sr. Galián, al que notificó tal acuerdo en 31 del mismo mes, sin que contra él interpusiera recurso alguno, limitándose á presentar en 10 de Febrero de 1913 un escrito, pidiendo se cumpliera lo ordenado por la Superioridad, á los efectos de preparación del recurso de responsabilidad civil; que varios de los hechos expuestos por el demandante no tenían relación con la pretensión que entrañaba la demanda, no siendo pertinentes; que entendían no podía ser causa para exigir responsabilidad á un Alcalde el hecho de que la Corporación que presidía pidiera aclaración de una Real orden; que la resolución de la Comisión provincial de 30 de Abril de 1913, que fué notificada al demandante Sr. Galián el 14 de Junio siguiente, decía que procediera el Ayuntamiento á formar un presupuesto extraordinario para dar cumplimiento á lo ordenado en la providencia gubernativa, caso de no llegar á un convenio ó avenencia con el interesado respecto á la forma y plazos de amortizar el crédito, consignando en el presupuesto adicional si se llegase á un arreglo amistoso, cantidad bastante para pagar parcialmente ó total el importe del mismo, sin que contra tal resolución se formulara recurso ni por el Sr. Galián ni por el Ayuntamiento, llevándose á efecto el convenio como consecuencia de aquél. Adujo después los fundamentos de Derecho que estimó oportunos, y terminó con la súplica al Juzgado de que en su día se declarase no haber lugar á lo pedido, reconociendo que al demandado no le afectaba la responsabilidad que se exigía, é imponiendo las costas al Sr. Galián:

»Resultando que con el escrito de contestación se presentó una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Bermeo, con Visto Bueno del Alcalde, de fecha 21 de Julio de 1914, referente al acuerdo tomado en 29 de Agosto de 1913, por los comisionados nombrados por el Ayuntamiento para proceder al arreglo respecto de los haberes del demandante, con asistencia del mismo, en el que se determinó: que los haberes del Sr. Galián ordenados pagar por la Superioridad, alcanzaban la suma de 8.067 pesetas, para pago de las cuales debían ser consignadas en los presupuestos adicionales en tramitación 2.000 pesetas, que serían entregadas al Sr. Galián tan pronto se hiciera la consignación expresada; adicionándose el remanente de 6.067 pesetas al primero ó á los dos primeros presupuestos que se formularan, devengando, entre tanto, el interés simple del 4 por 100 anual, informe que fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 29 de Agosto de 1913, y del que consta que se dió cuenta á la Junta municipal convocada para la aprobación de los presupuestos adicionales, la que, en sesión de 9 de Septiembre, acordó la inclusión de las citadas 2.000 pesetas en los presupuestos adicionales de 1913, manifestándose al final de la certificación que los acuerdos relacionados fueron notificados al Sr. Galián en 14 de Septiembre de 1913:

»Resultando que la Sala de lo Civil, á petición de ambas partes, formuladas en escritos de sus correspondientes escritos, recibió el incidente á prueba, practicándose únicamente la documental formulada á instancia de la parte demandada, referente á la unión á los autos de testimonios de varios particulares referentes al libro de actas del Ayuntamiento de Bermeo y al expediente formulado en el mismo referente al pago de sueldos al Médico demandante, así como al obrante en la Diputación de Vizcaya:

»Resultando que solicitada vista pública por el demandante, se celebró aquélla en 26 del pasado mes de Octubre, con asistencia de ambas partes, pidiendo el actor se dictase sentencia conforme á su petición consignada en la demanda, y solicitando el Letrado D. Leandro Gómez de Cadiñanos, en defensa del demandado, que se declarase no haber lugar á lo pedido por el Sr. Galián y se impusiesen á éste las costas:

»Resultando que en la tramitación de este incidente se han observado las prescripciones legales:

»Siendo Ponente el Magistrado D. Fermín Garbayo:

»Considerando que según el artículo 1.º de la ley de Responsabilidad civil de los empleados públicos, los funcionarios civiles del orden gubernativo que en el ejercicio de sus cargos infrinjan con actos ú omisiones algún precepto legal cuya observancia les haya sido reclamada por escrito, quedarán obligados á resarcir al reclamante agraviado de los daños y perjuicios causados por tal infracción legal y que la acción para el resarcimiento quedará expedita en cualquier estado del asunto desde que, no obstante la reclamación, se haya consumado la infracción legal por resolución firme definitiva ó de trámite, aunque no se haya agotado los recursos legales, y el artículo 11 de dicha ley, establece que la acción concedida en el artículo 1.º de la misma prescribirá por el transcurso de un año, contando desde el día en que puede ejercitarse, y que cuando ésta dimanase de omisión, el año se contará desde el vencimiento del plazo legal

para el acto omiso, y á falta de precepto que lo determine, desde el mes siguiente al comienzo de la omisión:

»Considerando que aplicando los preceptos referidos al caso propuesto en estos autos por la demanda de responsabilidad planteada por D. Alfonso Galián contra D. Mariano de Urquiza, Alcalde que fué de Bermeo, resulta que aquél hace en su demanda la reclamación de hechos sin concretar de una manera indudable y categórica cuál es el hecho ó omisión que constituya la infracción legal origen de la demanda, porque los que expone el actor referentes al parecer á dicho fin, son: que la Real orden de 16 de Enero de 1885 dispuso que se le pagasen sus haberes como Médico titular, ratificando dicha resolución la sentencia de 2 de Marzo de 1888;

»Que por incumplimiento de las disposiciones recaídas, pidió al Alcalde, hoy demandado, en 2 de Julio de 1910, que se le pagara lo que se le debía con más los daños y perjuicios tenidos; peticiones que fueron denegadas, dando lugar á la resolución gubernativa de 2 de Diciembre de 1911, convalidada después por Real orden de 23 de Diciembre de 1912, la que resolvió á favor de la Administración la cuestión de competencia suscitada por la Comisión de 18 de Marzo de 1912, después de saber que se había entablado por la Comisión provincial recurso de competencia contra el Gobierno de provincia y resolución por él dictada, acordó deducir demanda contentiosa contra dicha resolución gubernativa; que por seguir desobedeciendo á la Superioridad, el Gobierno de provincia en resolución de Febrero de 1913, multó á los Concejales desobedientes y al Alcalde hoy demandado, por constar que sistemáticamente se evadía por la Corporación el cumplimiento de disposiciones Superiores dejando sin suspender acuerdos comprendidos en el artículo 169 de su ley Orgánica y faltando á los artículos 111 y 113 de dicha ley y previniendo que de seguir desobedeciendo lo mandado pasaría el tanto de culpa á los Tribunales siendo confirmadas dichas multas por Real orden de 5 de Agosto del mismo año; que en sesión de 16 de Abril del referido año se acordó pedir aclaración de la Real orden de Octubre anterior por aparecer varias partidas pagadas, y que procedía hacer liquidación definitiva, petición denegada por Real orden de 8 de Julio del propio año; que en Febrero de 1913, presentó el actor instancia pidiendo el cumplimiento de todo lo dispuesto por la Superioridad; anunciando que la petición la hacía en preparación del recurso de responsabilidad civil, sin que se atendiera á su petición; que la Comisión provincial de Vizcaya, en acuerdo de 30 de Abril del año citado resolvió negativamente la interposición de los recursos solicitados por el Ayuntamiento de Bermeo contra la Real orden de 23 de Octubre de 1912 y á la vez negativamente también, la instancia del actor pidiendo que no se aprobase el presupuesto ordinario de dicho Ayuntamiento mientras no contuviese partida para la extinción de la cantidad mandada abonar; consignando en el hecho 15 de la demanda, que ésta no hubiera podido deducirse en la forma en que se hace, si el demandado Sr. Urquiza al pedir el abono del débito en 1910, hubiera cumplido fielmente sus deberes haciendo que se formase el oportuno presupuesto; y aunque de la expresión de esos hechos, especialmente del último, pudiera suponerse que la infracción legal, base de la

demanda, se cometió en ese año de 1910, no puede tomarse como base cierta, porque además de referirse el actor á otros de los hechos relacionados, aparece de la copia del escrito que el mismo señor Galián presentó al Alcalde de Bermeo en 10 de Febrero de 1913, anunciando el recurso de responsabilidad, que en el mismo se citan como incumplidas, las resoluciones gubernativas de 2 de Diciembre de 1911, confirmada por Real orden de 22 de Octubre de 1912, en relación con la Real orden de 4 de Septiembre de 1890 y que volvía á pedir al Ayuntamiento y á su Presidente el exacto cumplimiento de lo ordenado; y del examen de todos estos datos, resulta que ha pasado con mucho exceso el término de un año para la prescripción de la acción de todos los hechos que como injustos se atribuyen al demandado, hasta la fecha de presentación de la demanda, que fué el día 6 de Julio del año actual de 1914;

Que igualmente ha transcurrido dicho término, desde la fecha en que el Ayuntamiento de Bermeo proveyó al escrito del actor en el que anunciaba el recurso de responsabilidad, que fué en 11 de Febrero de 1913, acordando poner la reclamación en conocimiento del señor Gobernador civil, participándole, además, que para cancelar la demanda del reclamante se debía proceder antes á una liquidación, y del día en que se efectuó la notificación de ese acuerdo al Sr. Galián, que fué el 14 del mismo mes y año, que es la fecha más importante para la apreciación del caso, habiendo también pasado el término de prescripción del caso, si hubiera de contarse el tiempo desde el acuerdo de la Comisión provincial de Vizcaya, de 30 de Abril del mismo año, á que hace referencia la demanda, como asimismo, partiendo de la fecha de notificación de ese acuerdo al señor Galián que se hizo en 14 de Junio del mismo año;

Considerando que para sostener el demandante Sr. Galián que no había prescrito su acción para reclamar el resarcimiento de responsabilidad, alega en el fundamento de Derecho 12 de su demanda, que ésta no había podido interponerse en modo alguno hasta Diciembre de 1913, porque en tal fecha fué cuando se llegó á un arreglo y se aceptaron por el Ayuntamiento las condiciones del pacto formulado por el actor, cumpliéndose la primera de sus cláusulas, cesando por tanto, los perjuicios y los daños, pudiendo especificarse y fijarse su cuantía y ejercitarse, por tanto, la acción de que se ocupa el artículo 11 de la ley de 1904; pero ese argumento es ineficaz, porque no se expresa ni resulta que fuese en ese mes cuando se cometiese la infracción legal origen de su demanda, y porque nada le impedía al Sr. Galián, haber ejecutado anteriormente su acción reclamando los daños y perjuicios que se le hubiesen causado hasta interponer la demanda, estableciendo en su caso las bases necesarias para determinar los sucesivos, no pudiéndose aceptar el criterio sostenido por el actor en razón á que se prolongaría el término del año para la prescripción, con evidente violación del artículo 11 de la ley de 5 de Abril de 1904, prolongación que podía resultar indefinida, cuando no se efectuase como el caso de autos, el arreglo ó convenio referido;

Considerando que aunque no existiese el motivo de prescripción mencionado, no podría accederse á la reclamación de la demanda, teniendo en cuenta que, habiendo celebrado el Sr. Galián el convenio ó arreglo con el Ayuntamiento por

medio de comisionados de éste, para pago á aquél de su deuda, como el mismo reconoce en el fundamento de Derecho 12 de su demanda, no resulta que hiciese salvedad alguna ni reserva de derechos para pedir, además, el resarcimiento de daños;

Y debe entender que en el contrato aludido quedaron arregladas todas las diferencias pendientes entre las partes sobre dicho pago y que quedó liquidada la deuda, puesto que se acordó en Agosto de 1913, según la certificación del Ayuntamiento de Bermeo, obrante en autos, que los haberes del Sr. Galián, ordenados pagar por repetidas disposiciones, alcanzaban á la suma de 8.067 pesetas, que para parcial pago de dicha cantidad deberían ser consignadas en los presupuestos adicionales entonces en tramitación, 2.000 pesetas, que serían entregadas al Sr. Galián tan pronto como estuviese hecha la consignación expresada, y que el remanente de 6.067 pesetas debería ser consignado en el primero ó en los dos primeros presupuestos ordinarios que se formularan, devengando entre tanto el interés simple de 4 por 100 anual, y aparece haberse comenzado á cumplir lo pactado, como reconoce el actor al presentar con su demanda certificación del Contador del Ayuntamiento de Bermeo, acreditando haberse expedido en Diciembre de 1913 un libramiento de fondos municipales á favor de D. Alfonso Galián por 2.000 pesetas á cuenta de los sueldos devengados durante el tiempo que estuvo separado del cargo de Médico titular de Bermeo, todo ello sin contar con que aun sin ese motivo, no sería legalmente posible acceder á la petición de cantidades que por daños se pide en la demanda, por no aparecer prueba alguna de su existencia ni de la cantidad de 5.034,80 pesetas solicitada por menoscabos y perjuicios tenidos por el actor, según su dicho, en el sueldo de 3.500 pesetas anuales, que como capital acumulado al interés de 5 por 100 anual arrojaban las 25.344 pesetas 39 céntimos que se le adeudaban al encargarse de la Alcaldía en 1910 el demandado, y porque induciéndose que aquella cantidad es por intereses simples y compuestos, debe tenerse en cuenta respecto á éstos que el artículo 1.109 del Código Civil dispone que los intereses vencidos no devengan interés hasta que son judicialmente reclamados, y respecto á los simples, no resultarían datos para su liquidación y determinación consiguiente de si eran precedentes, porque no se dice desde cuándo han sido devengados, y sólo se expresa la petición de la referida cantidad en la forma antes mencionada, ó sea en globo, y al actor incumba, en todo caso, justificar claramente la cuantía de lo que reclama, precisando y explicando debidamente los conceptos, cuando son más de uno, para que pueda formarse juicio sobre cada punto al decidir acerca de lo solicitado;

Considerando que por todo lo expuesto procede declarar no haber lugar á acceder á la demanda, con imposición de las costas de este juicio al demandante D. Alfonso Galián con arreglo á lo acordado en el artículo 13 de la ley de 5 de Abril de 1914;

Considerando que la reserva de derechos solicitada por el actor es inútil porque esa clase de reservas, cuando se hacen, no implican reconocimiento de derechos, ni la omisión de las mismas significa limitación ni negativa de los derechos que puedan existir;

Vistas las disposiciones citadas y los artículos 3.º y 8.º de la citada ley de 1904

y artículos 2.º, 3.º, 11, 14, 16, 17 y 28 del Reglamento del indicado Cuerpo legal y el 753 de la ley de Enjuiciamiento Civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á acceder á la demanda interpuesta en este juicio por el demandante D. Alfonso Galián Contreras, y en su virtud absolvemos de la misma al demandado D. Anastasio de Urquiza, ex Alcalde del Ayuntamiento de Bermeo, é imponemos al referido actor señor Galián el pago de las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que después que sea firme se publicará en la GACETA DE MADRID y Colección Legislativa, según ordena el artículo 8.º de la ley de 5 de Abril de 1904, y definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel García López.—José Larrumbide.—Fermin Garballo.—Ricardo Cobos.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Fermin Garballo, Ponente que ha sido en este incidente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico.

Burgos, 4 de Noviembre de 1914.—Ante mí, P. H., Arturo Maté.

Es copia conforme con su original, que expido para su publicación en la GACETA DE MADRID, en Burgos á 27 de Marzo de 1915.—Ante mí, P. H., Arturo Maté.

JC—91

#### Juzgados de Primera Instancia.

##### ALCANTARA

D. Francisco González Naharro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que usando de las facultades que le confieren los artículos 570 y 571 de la ley orgánica del Poder judicial y 31 de la de Justicia municipal, y cumplidos los trámites del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, ha nombrado Alguacil de este Juzgado de su cargo á D. Miguel Eusebio Burgos Claver propuesto por Guerra.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID á efectos del artículo 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 y disposiciones complementarias.

Dado en Alcántara á 20 de Marzo de 1915.—Francisco González Naharro.—El Secretario de gobierno, Miguel Alvarez.

JO—2902

##### ANTEQUERA

En la noche del 13 de los corrientes, de una cuadra del cortijo del Hundido, término de esta ciudad, desaparecieron 19 aves de corral, una pava y tres chivos, de las señas que al final se dirán, de la propiedad de Remedios Carles Díaz.

Con tal motivo se instruye sumario y se hace público, para que por la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía judicial se practiquen diligencias encaminadas á su busca, poniéndolas á disposición de este Juzgado, caso de encontrarlas todas, ó cualquiera de ellas, con poseedores ilegítimos.

##### Señas de los animales.

Tres de las aves, rubias; una cenizosa, y las demás negras, y entre ellas una pava.

Dos chivos de cuatro meses, y uno de dos; los tres de diferentes pelos.

Dado en Antequera á 20 de Marzo de 1915.—Joaquín González Mariño.—El Secretario, Pedro Sánchez.

JO—2903

## BADAJOZ

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un individuo desconocido, pero que, según unos, vestía pantalón de pana, chaqueta azul, sombrero negro con ala ancha, usado; con faja, y de unos cincuenta años de edad; y otros dicen que vestía con chaqueta de pana, pantalón listado de algodón de mala clase; alto, delgado, recién afeitado, que por la segunda quincena de Noviembre último le vendió á Sebastián Sas Perera (a) *Bocanegra*, una escopeta de un cañón, sistema Lafouchaux, con las llaves por fuera, punto de mira de metal amarillo, caja de madera sin portascopeta, y una canana con 13 cartuchos, 12 vacíos y uno cargado, de la propiedad de D. Antonio Lledó; comparecerá dicho desconocido ante este Juzgado, en el término de diez días, á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número 264 de 1914, por robo; en igual término, y con el fin de que preste declaración y se le haga saber el contenido del artículo 169 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá el dueño de una oveja blanca que, según el *Bocanegra*, se la encontró en la Granadilla, sin duda por haber sido arrollada por la crecida del río Guadiana; y, caso de que no compareciere, se le tendrá por hecho el ofrecimiento de sumario.

Por lo que ruego á todos los individuos de la Policía judicial, así como civiles y militares, que procedan á la averiguación y presentación en este Juzgado de los individuos antes citados.

Dado en Badajoz á 15 de Marzo de 1915.—José Villalba.—El Secretario, Enrique Moreno. JO—2904

## CADIZ

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de esta ciudad, dada ante mí en causa por estafa á doña Mercedes Romero Cordones, de una cadena de oro barbada, como de una vara de larga; dos pares zarcellos oro, un alfiler de pecho, formado con una moneda de oro, su valor 25 pesetas; otro entrelargo, oro, con perlas blancas; otro también oro, con rameado verde; dos crucesitas pequeñas de oro, una con perlas blancas; un relicario oro, un billete de 1.000 pesetas del Banco de España, cuatro títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, serie A, números 413.920 al 413.923 y dos títulos, serie B, de la misma Deuda, números 86.796 y 86.791, todos con cupón de 1.º de Abril próximo, se cita á cuantas personas puedan dar razón de las alhajas y demás mencionado, así como de quienes sean los autores del hecho, cuyas señas son: uno, como de treinta años, bajo de cuerpo, delgado, con bigote negro, color moreno, vestido con terno negro y sombrero hongo, y el otro de estatura regular, como de treinta y cinco años, algo grueso, color triguero, con terno claro y gorra, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el indicado sumario, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Cádiz, 17 de Marzo de 1915.—El Secretario judicial, Adolfo Sorla. JO—2912

## CIUDAD REAL

D. José Ramírez Cárdenas y de Baoza, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades y agentes, á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de la

caballería menor, que después se reseñará, sustraída la noche del 12 del actual, al vecino de Miguelturra José Nieto Sánchez, y caso de ser hallada la pongan á disposición de este Juzgado, así como á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en el sumario que se sigue sobre tal hecho.

## Señas de la caballería.

Un burro, pelo ruco, de dos años de edad, alzada un metro 28 á 30 centímetros, hierro entre los hollares de la figura de una S, en buen estado de carnes.

Dado en Ciudad Real á 18 de Marzo de 1915.—José Ramírez.—El Secretario, Por su mandado, P. I., Isidoro Pérez.

JO—2914

## FUENTE DE CANTOS

Por la presente, se cita á D. José Purcima Márquez, con domicilio en Sevilla, calle Alonso el Sabio, número 18, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de Badajoz y Sevilla y GACETA DE MADRID, ante el Juzgado de instrucción de Fuente de Cantos, para que declare como perjudicado en el sumario que en el mismo se instruye con el número 139 del año 1914, por el delito de estafa, contra José María Francisco Julián Sánchez Songobando, conocido por José Antonio Sánchez Iglesias, de esta vecindad, y para hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 169 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, pues así está acordado por providencia de esta fecha, dictada en expresado sumario.

Dado en Fuente de Cantos á 18 de Marzo de 1915.—El Secretario, José María Gerdo. JO—2920

## GAUCÍN

D. José Bugella Bao, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, dimanante de causa número 20 del año actual, ruego á todas las Autoridades é individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca y rescate de dos yeguas, una de siete años, pelo castaño, raza española, alzada un metro 40 centímetros, y otra de cuatro años, también castaña, raza española, alzada un metro 38 centímetros, la primera lucera y la segunda calzada del pie izquierdo, teniendo hierro de la Compañía de Seguros Fénix Agrícola en la nalga izquierda, y otra particular en la misma nalga en figura de herradura, sustraídas del monte Ramado de las Hazuelas, partido del Arroyo Judío, donde las tenía pastando su dueño Juan Sánchez Vergara, en término de Jimera de Libar, poniéndolas, caso de ser halladas, á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición.

Gaucín, 20 de Marzo de 1915.—José Bugella.—El Secretario, Adolfo Pérez.

JO—2921

## INCA

D. Francisco de Paula Coplin Fandiño, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente se hace saber: Qué en providencia del día de ayer, dictada en las diligencias incoadas con motivo del fallecimiento abintestado del Presbítero D. Sebastián Domenech Darder, vecino que fué de la ciudad de Alcudia, tengo acordado que se dé el oportuno aviso á D.ª Catalina Domenech Morey, residente

en Madrid, sin que se sepa su residencia, como pariente del D. Sebastián Domenech Darder, del fallecimiento abintestado de éste por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Inca, 10 de Marzo de 1915.—Francisco de P. Coplin.—Ante mí, Pedro J. Serra. JC—92

## LA CAROLINA

D. Juan Manuel Lloreda La Rubia, Juez municipal en funciones de instrucción del partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca de unas trescientas pesetas, que fueron robadas de la Administración de Consumos de Santa Elena, la noche del 22 de Febrero pasado, y á la detención del autor ó autores del hecho, que, caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado.

Dado en La Carolina á 9 de Marzo de 1915.—Licenciado Juan M. Lloreda.

JO—2928

## LERIDA

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de este día, dictado en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Evaristo Rodón, á nombre de D. Francisco Teixidó Pardell, contra Teresa Masia y otros, se emplaza por segunda vez, por haberles sido acusada la rebeldía á José Arceste Teixidó y Francisco Gateu Teixidó, de ignorado paradero, para que, dentro del término de cinco días comparezcan en dichos autos personalmente en forma, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Lérida, 10 de Febrero de 1915.—El Secretario judicial habilitado, Pelegrín Fernández. X—686

## VALMASEDA

D. Rafael Losada y Azpiazu, Juez de primera instancia del partido de Valmaseda.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza por D. Angel Larrea y Galindez, Apoderado de D.ª Juana de Olaso y Uriarte, se ha promovido expediente solicitando sean declarados herederos abintestado de D. Dionisio de Olaso y Uriarte, que falleció á los ochenta y cuatro años de edad y en estado de soltero, en la anteiglesia de Baracaldo, de donde era natural, el 27 de Diciembre de 1914, á sus hermanos legítimos don Cosme, D. Dionisio Martín y D.ª Juana de Olaso y Uriarte, en cuyo expediente he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento Civil, publicar el presente edicto, que se fijará en los sitios públicos del lugar del juicio, y en el pueblo del fallecimiento y naturaliza del finado, y se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia de Vizcaya y GACETA DE MADRID, anunciando su muerte y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que los solicitantes á tal sucesión, para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado á reclamarle, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valmaseda á 27 de Marzo de 1915.—Rafael Losada.—Ante mí, Licenciado Ramiro López. X—694